



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

1 320

Valledupar, 07 OCT. 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) y concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Lote Tres (3) “Club Campestre Aguachica”, para beneficio del establecimiento denominado “Restaurante Club El Gran Chalet”, ubicado en el kilómetro 1 Carretera Troncal de Oriente vía Aguachica-Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-41203 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote Tres (3) “Club Campestre Aguachica”).
4. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario del señor WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449.
5. Documento expedido por la Gerencia de Planeación y Obras de Aguachica en el que “Concede permiso de uso”, a nombre del Hotel “El Gran Chalet”.
6. Resolución N° 104 del 12 de agosto de 2010, por medio de la cual se otorga Licencia de Construcción, expedida por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 117 de fecha 11 de junio de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento, así como en la oficina seccional de Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que a solicitud de Corpocesar, en el curso del proceso se allegó lo siguiente:

1. Resultados prueba de bombeo (pozo).

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1320** de **07 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

2. Documento expedido por la Gerencia de Planeación y Obras de Aguachica en el que "Concede permiso de uso", a nombre del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet.
3. Diseño definitivo del pozo.
4. Información técnica en torno a la concesión de aguas lluvias.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 17 y 18 de julio de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

PARA LA CONCESION DE AGUAS LLUVIAS:

a. Descripción del proyecto:

El establecimiento para el cual se solicita la concesión de aguas lluvias se denomina Restaurante Club El Gran Chalet.

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en este establecimiento se prestan servicios de restaurante, piscina, canchas de futbol, entre otros servicios recreacionales.

El uso del agua de escorrentía (lluvia) para la cual se solicita la concesión es principalmente recreacional, teniendo en cuenta que es un agua limpia que no ha estado en contacto con sustancias contaminantes, ayudando además a disminuir el nivel de inundación de los barrios ubicados de manera adyacente a esta escorrentía.

Para este uso se contempla la utilización de bicicletas acuáticas y canoas recreativas.

De igual manera se tiene previsto un uso doméstico como actividad secundaria, en el momento en que se requiera aprovechar como alternativa para mitigar la escasez de agua que se llegase a presentar, para este uso se contemplan actividades como lavado de pisos, baños públicos y riego de jardines y zonas verdes.

La captación del agua de escorrentía se realiza por medio de un canal abierto del cual se deriva el recurso hídrico hacia varios compartimentos donde se almacena el agua.

El almacenamiento del agua de escorrentía se realiza en cinco estanques con las siguientes características:

Estanques	Área m ²	Volumen m ³
1	328	316,52
2	459,67	698,7
3	803,25	1638,63
4	677,30	910,97
5	2503	2110

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1320 07 OCT. 2014

Continuación resolución No 1320 de 07 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

b. Análisis del proyecto frente a los artículos 143, 144 y 145 del decreto 151 de 1978:

Los mencionados artículos disponen lo siguiente:

El Artículo 143: "Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan el carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren".

El Artículo 144: "se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios y cuando aún sin encausarse salen del inmueble".

El Artículo 145: "La construcción de obras para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros".

En referencia a estos artículos cabe manifestar que teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección, el cauce a aprovechar es abastecido con aguas lluvias que discurren con facilidad por las condiciones topográficas en los diferentes sectores.

Pese a que en el momento de la diligencia el cauce a aprovechar se encontró seco, se pudo observar un lecho definido, el cual atraviesa varios predios, razón por la cual se considera necesaria la solicitud de la concesión hídrica superficial.

c. Aforo de la fuente de origen:

Tal como se manifestó en el párrafo anterior, al momento de la diligencia de inspección el cauce se encontró seco, lo cual por obvias razones descarta la realización de los aforos.

d. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita:

Revisado el archivo de Corpocesar es posible manifestar que no existen usuarios legalmente constituidos que se sirvan de las mismas aguas de escorrentía relacionadas con el proyecto que puedan afectarse con el aprovechamiento solicitado.

e. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas:

Revisado el archivo de Corpocesar y teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección, es posible manifestar que legalmente establecidas no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1320** de **07 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

- f. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación:

El proyecto incluye el almacenamiento del recurso hídrico en cinco depósitos que se encuentran ubicados dentro del establecimiento Restaurante Club El Gran Chalet, el cual es el establecimiento que se beneficiará de la concesión solicitada.

- g. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (l/s):

Tal como se ha manifestado con anterioridad, el proyecto contempla uso recreacional y uso doméstico para las aguas de escorrentía. Las necesidades hídricas para los distintos usos establecidos son las siguientes:

Uso recreativo:

El PBOT del municipio de Aguachica establece que el municipio cuenta con dos periodos de lluvias en el año, el primero corresponde a los meses de mayo y junio y el segundo a los meses de septiembre, octubre y noviembre, es decir, se contemplan aproximadamente 5 meses de lluvias equivalentes a 150 días de lluvias en el año.

Los cinco estanques tienen una capacidad de almacenamiento de 5674,82 m³.

Teniendo en cuenta lo anterior para el uso recreacional se estima lo siguiente:

$$Q = 5674,82 \text{ m}^3 / 150 \text{ días, equivalentes } Q = 0,43 \text{ l/s}$$

Uso doméstico:

No. de personas	Dotación neta	Caudal
30	150/lts/hab/día	0,052 l/s

En términos generales el caudal requerido es el siguiente:

Uso Recreacional	0,43 l/s
Uso Domestico	0,052 l/s
TOTAL	0,482 L/S

- h. Coordenadas sitios de captación:

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el punto de captación de las aguas de escorrentía ubicado en el establecimiento Restaurante Club El Gran Chalet se encuentra en la coordenada N 1.409.863 y E 1.053.179.

- i. Lugar y forma de restitución de sobrantes:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1320

de 07 OCT. 2014

Continuación resolución No. 1320 de 07 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

Una vez el agua es almacenada en los estanques y al completar estos su capacidad de almacenamiento, esta circula a través de un sistema de rebose continuando su curso por el cauce de escorrentía natural.

- j. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución:

Tal como se manifestó en el ítem anterior, los sobrantes caen nuevamente al cauce de escorrentía natural.

- k. Información suministrada en la solicitud:

El señor WILLIAM ALFREDO SALDAÑA solicitó a Corpocesar concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) en beneficio del establecimiento Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

Inicialmente el peticionario incluyó solo uso recreativo para el agua de escorrentía, sin embargo durante la diligencia se aportó información complementaria donde se manifiesta que a este recurso hídrico se le proyecta un uso secundario, que incluye actividades domésticas en el momento que se requiera para aprovechar como alternativa para mitigar la escasez de agua que se llegase a presentar.

Cabe manifestar que los proyectos encaminados al almacenamiento de aguas lluvias se consideran de vital importancia en esta época de escasez del recurso hídrico, debido a que con esto se aprovecha el agua de escorrentía disminuyendo así el uso del agua proveniente de otras fuentes.

El término por el cual se solicita la concesión es de 10 años.

PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

- a. Distancia del pozo en relación a otros pozos en producción:

El pozo objeto de la presente solicitud se encuentra ubicado dentro del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, en la zona solo se identifica un pozo en producción ubicado en las instalaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA del municipio de Aguachica, el cual se encuentra ubicado a aproximadamente 800 metros.

- b. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro):

Profundidad: 45 metros.

Diámetro de la tubería: 6" PVC RDE 21.

Diámetro de la tubería de succión: 1".

Diámetro de la tubería de descarga: 1".

Punto de succión: 36,5 m.

Tubería para monitoreo de niveles: 1".



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 320

de 07 OCT. 2014

Continuación resolución No. 1320 de 07 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

Filtros: PVC RDE 21 de 6".

c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo:

Marca: Franklin Electric.

Potencia: 1 HP.

Voltaje: 110v/220v

Velocidad: 3450 r.p.m.

Flujo máximo: 10 l/min.

Plan de operación: De acuerdo a la información técnica aportada durante la diligencia de inspección y lo verificado en campo, se programó duración del bombeo de ocho (8) minutos cada tres horas, durante las 24 horas del día. En consecuencia se bombean al día aproximadamente 64 minutos.

d. Máximo caudal a bombear (litros/seg):

De conformidad a los aforos secuenciales realizados durante el desarrollo de la actividad de prueba de bombeo, el equipo instalado en el punto de aprovechamiento de agua subterránea, está calibrado para captar un caudal de 1,74 l/s.

e. Napas que se deben aislar (si fuere el caso):

Las capas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
00.00	- 07.00	Tubería Ciega 6" PVC RDE 21
11.00	- 17.00	Tubería Ciega 6" PVC RDE 21
22.00	- 23.00	Tubería Ciega 6" PVC RDE 21

f. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso):

De acuerdo a la información técnica aportada, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
07.00	- 11.00	Filtros de PVC RDE 21 de 6"
17.00	- 22.00	Filtros de PVC RDE 21 de 6"

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1320

de 07 OCT. 2014

Continuación resolución No 23.00 - 45.00 de 07 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

23.00 - 45.00 Filtros de PVC RDE 21 de 6"

g. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente:

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozos saltantes.

h. Tipo de aparato de medición de caudal:

El pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica, no cuentan (sic) con ningún tipo de aparato de medición de caudal acumulativo.

i. Actividad de prueba de bombeo:

Durante la diligencia de inspección se realizó prueba de bombeo de la cual se reflejan las siguientes características:

Nivel estático: 2,26 m.
Nivel dinámico: 39.19 m.
Abatimiento: 36,93 m.
Caudal: 1,74 l/s.

Como anexo al presente informe se encuentra el formato con los respectivos resultados de la prueba de bombeo realizada durante la diligencia.

j. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita:

Revisado el archivo de Corpocesar es posible manifestar que no existen usuarios legalmente constituidos que se sirvan de las mismas aguas relacionadas con el proyecto que puedan afectarse con el aprovechamiento solicitado.

k. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas:

Revisado el archivo de Corpocesar y teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección, es posible manifestar que legalmente establecidas no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

l. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación:

El conjunto de obras hidráulicas existentes, tales como: pozo, equipo de bombeo, tubería de conducción y distribución y tanque de almacenamiento, ocupan terrenos del establecimiento que se beneficiará con las aguas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 320

Continuación resolución No de 07 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

m. Lugar y forma de restitución de sobrantes:

El sistema implementado no genera sobrantes teniendo en cuenta que el uso proyectado es doméstico, es decir que luego de almacenar el recurso hídrico en un tanque, de allí se deriva mediante tuberías a los sitios de interés tales como baños, cocinas y jardines.

n. Información suministrada en la solicitud:

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente en análisis, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso doméstico derivado de las actividades desarrolladas en el establecimiento Restaurante Club El Gran Chalet.

Para el aprovechamiento del recurso hídrico se tiene una captación por medio de una bomba sumergible y una tubería de succión de 1" que deriva el recurso hasta un tanque de almacenamiento (estructura en bloque de cemento), de donde se distribuye el recurso hacia la zona de baños y cocina del establecimiento comercial. Tal como se ha manifestado con anterioridad, el agua procedente del pozo tendrá un uso doméstico, donde existen 5 personas permanentes, 80 personas los domingos, 30 personas los sábados y 5 personas entre semana, para un promedio de 30 personas. Se asume una dotación neta de 150 l/hab/día según lo establecido en el RAS. En términos generales, el caudal solicitado en el establecimiento se resume de la siguiente manera:

Uso doméstico:

No. de personas	Dotación neta	Caudal
30	150/lts/hab/día	0,052 l/s

Del caudal solicitado de 0,052 l/s, se requieren 4.493 litros por día.

De acuerdo a las características técnicas del equipo de bombeo existente y a los resultados de los aforos realizados, se establece el caudal de descarga del equipo de bombeo en 1,74 l/s. Haciendo los cálculos con el caudal de descarga captado a través del equipo de bombeo existente de 1,74 l/s, para captar el litraje requerido en el proyecto de 4.493 litros/día, se calculó el periodo para el equipo de bombeo, obteniéndose un régimen de operación con las características técnicas del equipo en referencia, de 43 minutos/día. Fundamentándonos en lo anterior, se deduce técnicamente que el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo está supeditado a las características técnicas del equipo de bombeo existente, razón por la cual para aprovechar el caudal requerido por día, se aprovisionará con un caudal de 1,74 l/s.

El pozo se encuentra ubicado en la coordenada geográfica N 1.409.817 y E 1.052.870.

CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez evaluada la información presentada por el señor WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, se considera viable otorgar concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) en beneficio del establecimiento Restaurante Club El Gran Chalet ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica – Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, por un término de 10 años y con un caudal de 0,482 l/s.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1320 de 07 OCT. 2014

Continuación resolución No 1320 de 07 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

Una vez evaluada la información presentada por el señor WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, se considera viable otorgar concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en las coordenadas N 1.409.817 y E 1.052.870, en beneficio del establecimiento Restaurante Club El Gran Chalet ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica – Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, por un término de 10 años y con un caudal de 1,74 l/s.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 143 del decreto 1541 de 1978, “Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren”.

Que el Artículo 144 ibidem consagra que “se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”.

Que por expresa disposición del artículo 145 del decreto en citas, “La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros”.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1320

Continuación resolución No 1320 de 07 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corposesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1320** de **07 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 344.982. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c+d)**	(f) Viáticos diarios (10-2223850)	(g) Viáticos totales (b)(x)(f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 490.054
(B) Gastos de viaje								\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 570.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 142.514
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 712.568
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2 Y 32	\$ 55.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	89
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 344.982,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1320 de 07 OCT. 2014

Continuación resolución No 1320 de 07 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 344.982.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines aquí indicados.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en zona rural del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449, en cantidad de cero coma cuatrocientos ochenta y dos (0,482) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las coordenadas N 1.409.817 y E 1.052.870, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 320

Continuación resolución No de 07 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en zona rural del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449, en cantidad de uno punto setenta y cuatro (1.74) lts/seg.-

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de tipo doméstico y recreacional.

PARAGRAFO 2: El agua de escorrentía (aguas lluvias) se almacenará en cinco estanques que se encuentran ubicados dentro del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet.

PARAGRAFO 3: El punto de captación de las aguas de escorrentía (aguas lluvias), se ubica en las instalaciones del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, en las coordenadas N 1.409.863 y E 1.053.179.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo de aguas subterráneas, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
5. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 344.982, por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1320

Continuación resolución No 1320 de 07 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Cumplir el régimen de operación del pozo, descrito en el informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Abstenerse de captar y conducir el recurso hídrico por un método diferente al proyectado.
14. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de aguas de escorrentía captada.
15. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a. Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b. Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
16. Plantar en el área del proyecto, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un número mínimo de 100 árboles. Se deberá efectuar el cuidado y mantenimiento de dichos arboles por un periodo mínimo de tres años.

ARTICULO SEXTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el proyecto. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1320** de **07 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a WILLIAM ALFREDO SALDAÑA, identificado con C.C. N° 18.912.449 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO :Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KATER VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 028-2014